

labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. En particular, se pide al Departamento de Información Pública, al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización y a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con el Comité Especial:

a) Preparen publicaciones especiales dedicadas al vigésimo quinto aniversario de la Declaración, incluso números especiales de *Descolonización*, *Objetivo: Justicia*, *Boletín de Namibia* y *Las Naciones Unidas y la Descolonización*;

b) Produzcan una película especial sobre el tema de la descolonización y organicen proyecciones públicas de la película, así como de otras películas relativas al proceso de descolonización;

c) Preparen materiales audiovisuales sobre descolonización y los distribuyan a las estaciones nacionales de radio y televisión;

d) Organicen exposiciones de fotografías y publicaciones relacionadas con la descolonización, en la Sede de las Naciones Unidas y en distintos centros de información de las Naciones Unidas;

e) Organicen reuniones informativas especiales sobre el tema de la descolonización para las organizaciones no gubernamentales.

Otras actividades

11. Se adoptará el lema "Descolonización, Libertad, Independencia" para señalar el aniversario.

12. Se pide al Secretario General que:

a) Emita un sello conmemorativo y disponga, por conducto de la Administración Postal de las Naciones Unidas, la utilización de un matasello especial y la emisión de un cuño especial;

b) Emita una serie de medallas conmemorativas del aniversario, que el Comité Especial otorgará a personalidades destacadas;

c) Difunda las actividades mencionadas en los medios de comunicación pertinentes.

B. ACTIVIDADES EN EL PLANO REGIONAL

13. Se pide a las organizaciones intergubernamentales regionales que, en colaboración con las Naciones Unidas, intensifiquen sus actividades encaminadas a ayudar a eliminar los últimos vestigios del colonialismo y que, con tal fin, aumenten la colaboración entre ellas. Esas organizaciones también podrían celebrar reuniones y seminarios conmemorativos, preparar estudios especiales sobre diversos aspectos de las cuestiones coloniales y adoptar medidas para aumentar la asistencia moral y material a los pueblos interesados.

C. ACTIVIDADES EN EL PLANO NACIONAL

14. Los Jefes de Estado o de Gobierno y otros altos funcionarios, así como representantes de movimientos políticos, organizaciones religiosas, sindicatos y otras organizaciones nacionales, podrían publicar mensajes especiales con ocasión del aniversario.

15. Se pide a los gobiernos que, en cooperación con las asociaciones nacionales pro Naciones Unidas, creen comités nacionales para la conmemoración del aniversario encargados de proyectar y coordinar las diversas actividades que se realizarán en 1985, en el contexto del vigésimo quinto aniversario de la Declaración y del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, tales como la divulgación de la labor de las Naciones Unidas sobre la descolonización mediante, entre otras cosas, publicaciones, programas educativos en escuelas y universidades, estudios especiales, seminarios, programas de radio y televisión, incluida la máxima difusión posible en sus idiomas nacionales de la Declaración y de las diversas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización; la concesión de premios nacionales o becas especiales para estudios o ensayos sobresalientes sobre cuestiones coloniales; la emisión de un sello postal conmemorativo y otras actividades. En particular, se pide a los gobiernos que preparen material didáctico especial sobre el tema de la descolonización para su difusión por conducto de escuelas, universidades y otras instituciones docentes, incluida información sobre los éxitos logrados y el papel desempeñado por los movimientos de liberación nacional, la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas en el proceso de descolonización.

16. Al llevar a cabo las actividades mencionadas, se prestará especial atención a las diversas manifestaciones del colonialismo, entre ellas, la discriminación racial y el *apartheid*, las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para

la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios que están bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración.

39/146. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/123 F de 20 de diciembre de 1982 y 38/180 A a D de 19 de diciembre de 1983,

Recordando las resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 516 (1982) de 1º de agosto de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982 y 555 (1984) de 12 de octubre de 1984 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de 13 de marzo de 1984¹²¹, 13 de septiembre de 1984¹²², 2 de octubre de 1984¹²³ y 26 de octubre de 1984¹²⁴ del Secretario General,

Acogiendo complacida el apoyo mundial prestado a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Gravemente preocupada por el hecho de que los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, según se reafirma en resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹²⁵, a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Reiterando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se subraya que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

¹²¹ A/39/130-S/16409. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984*, documento S/16409.

¹²² A/39/130/Add.1-S/16409/Add.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984*, documento S/16409/Add.1.

¹²³ A/39/533.

¹²⁴ A/39/600-S/16792. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1984*, documento S/16792.

¹²⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Reafirmando además la necesidad imperiosa de que se establezca una paz completa, justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional.

Gravemente preocupada también por los continuos actos israelíes que entrañan la intensificación y expansión del conflicto en la región, que constituyen nuevas violaciones de los principios del derecho internacional y que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando la gran importancia del factor tiempo en los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convencimiento* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, que garantice el retiro completo e incondicional de Israel de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E de 20 de diciembre de 1982 y 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983 de la Asamblea General;

4. *Considera* que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982¹²⁶, es una contribución importante para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes, incluso Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde junio de 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* que Israel no haya cumplido las resoluciones 476 (1980) de 30 de junio de 1980 y 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad y las resolu-

ciones 35/207 de 16 de diciembre de 1980 y 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, declara que la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto son nulas y carentes de validez y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, especialmente contra los palestinos en el Líbano, incluso la expropiación y anejió de territorio, el establecimiento de asentamientos, los intentos de asesinato y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a los nacionales sirios, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación por acción bélica, en particular, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel firmados el 30 de noviembre de 1981, así como los acuerdos concertados recientemente en este contexto, alentarán a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, repercutirán negativamente en los esfuerzos por establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y pondrán en peligro la seguridad de la región;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan fin al suministro de toda asistencia militar, económica y financiera a Israel, así como de recursos humanos, que alientan a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

12. *Condena enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear y hacer objeto de chantaje nuclear a los Estados de la región;

13. *Reitera* su llamamiento en pro de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, según se especifica en el párrafo 5 de la Declaración de Ginebra sobre Palestina¹²⁷, aprobada el 7 de septiembre de 1983 por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe completo que

¹²⁶ Véase A/37/696-S/15510, anexo.

¹²⁷ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina. Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. A.

abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Habiendo examinado el informe de 2 de octubre de 1984 del Secretario General¹²³,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/123 A de 16 de diciembre de 1982 y 38/180 A de 19 de diciembre de 1983,

Recordando su resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la que definió el acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹²³, a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Observando que los antecedentes, la política y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Observando además que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B, ES-9/1, 37/123 A y 38/180 A de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán es ilegal y por lo tanto nula y carente de toda validez;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, o que estén dirigidas a

esos fines, son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Declara una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al territorio sirio ocupado del Golán son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención No. IV de La Haya de 1907¹²⁸ y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del territorio sirio del Golán desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una continua amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

8. *Deplora profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. *Deplora además* todo el apoyo político, económico, financiero, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que le alienta a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión de los territorios árabes ocupados;

10. *Reafirma enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio del Golán, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. *Reafirma una vez más* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, lo cual constituye un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. *Declara una vez más* que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de 11 de mayo de 1949 de la Asamblea General;

13. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;

c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

14. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que pongan término inmediatamente, en forma

¹²⁸ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

15. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

16. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

17. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984*

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C de 16 de diciembre de 1982 y 38/180 C de 19 de diciembre de 1983, en las que determinó que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que habían alterado o pretendían alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" e hizo un llamamiento a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe de 2 de octubre de 1984 del Secretario General¹²³,

1. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Pide una vez más* a esos Estados que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984*

39/161. Observancia del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando su decisión 38/455 de 20 de diciembre de 1983, en virtud de la cual estableció el Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas y le confió la tarea de examinar y recomendar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones propuestas para llevar a cabo actividades apropiadas para la observancia del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1985,

Habiendo examinado el informe del Comité Preparatorio¹²⁹,

1. *Decide* que el tema del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas sea "Las Naciones Unidas por un mundo mejor" y expresa el deseo y la esperanza de que el año 1985 señale el principio de una era de paz y justicia duraderas en todo el mundo, de desarrollo social y económico y de progreso e independencia para todos los pueblos;

2. *Toma nota* de los programas y actividades, incluidos los recomendados por el Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas, que han de emprender las Naciones Unidas y organizaciones conexas, así como de los programas y actividades que se sugieren para su consideración por los gobiernos de los Estados Miembros y por las organizaciones no gubernamentales;

3. *Decide* que el Comité Preparatorio, establecido en su trigésimo octavo período de sesiones, siga funcionando con tal carácter hasta la celebración del aniversario, presidido por el Presidente del trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, con el propósito de elaborar y coordinar los planes para la celebración del aniversario y organizar las actividades adecuadas para la celebración del aniversario que hayan de emprender las Naciones Unidas a la luz de la presente resolución y del informe del Comité Preparatorio;

4. *Decide* celebrar un período de sesiones conmemorativo durante un breve lapso que culmine el 24 de octubre de 1985 y coincida con la proclamación del Año Internacional de la Paz;

5. *Pide* al Comité Preparatorio que prepare un texto adecuado para un documento o documentos finales que se considerarían para su firma o aprobación durante el período de sesiones conmemorativo;

6. *Expresa la esperanza* de que los Jefes de Estado o de Gobierno puedan participar en el período de sesiones conmemorativo a fin de realzar su importancia;

7. *Decide* que el año 1985 se celebre como Año de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione los servicios necesarios para aplicar las disposiciones de la presente resolución y las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Preparatorio.

*103 sesión plenaria
17 de diciembre de 1984*

B

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas¹²⁹, establecido en relación con la celebración en 1985 del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Observando que el año 1985 señalará también el vigésimo quinto aniversario de la adopción de la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³⁰ y subrayando la importante

¹²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/39/49).

¹³⁰ Resolución 1514 (XV).